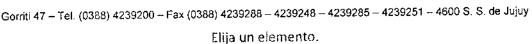
LEGISLATURA DE JUJUY





San Salvador de Jujuy,19 de septiembre de 2016

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

C.P.N. Carlos Haquim

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento Interno del Poder Legislativo, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley PROGRAMA DE EXTERNACION ASISTIDA EN SALUD MENTAL, que se adjunta con la presente nota, compuesto de seis (6) fojas útiles, para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

GERMAN ALFREDO FELLNER DIPUTADO PROVINCIAL BLOQUE JUETICIALISTA Legislatura de Mayay

> Firma - Autor: MIRNA GRACIELA ABREGÚ - Bioque Justicialista

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA
LEGISLATURA DE JUJUY
FECHA: 19-09-2016
HORA: 9:34
RECIBIO: ELORES C. ANA

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL			
FECHANO.09146.	TAMAÑO DE ARCHIVO	RECIBIO	
HORA: 9:32	69KB	F.C.	



LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 25 de Noviembre de 2010 fue Sancionada por el Congreso de la Nación la "Ley Nacional n° 26.657 Derecho a la Protección de la Salud Mental", conocida también como Ley de Salud Mental; se trata de una norma de Relevancia Histórica puesto que representa una avance para el País en materia de Salud Mental y Derechos Humanos que considera al derecho al cuidado de la Salud Mental como un Derecho Humano Fundamental para todas las personas, jerarquizando nuestro Ordenamiento Jurídico internacionalmente en cuanto a protección y garantía de derechos humanos y salud pública.

Nuestra Provincia recientemente se ha Adherido a la Ley Nacional de Salud Mental, a través de la Ley Provincial n° 5937 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.657 "Derecho a la Protección de la Salud Mental" y Creación del Órgano de Revisión Provincial en Salud Mental, con lo cual hemos incorporando a nuestra legislación provincial tan valiosa norma.

Ahora bien, esta normativa nacional y ahora provincial en Salud Mental reconoce el derecho de toda persona a "recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria" (Art. 7 inc. D Ley Nacional 26657).

Esto es en otras palabras uno de los principios fundamentales de la ley: que los ciudadanos que padecen problemas de salud mental tienen derecho a recibir atención sanitaria que no debe vulnerar su autonomía, sus derechos, su intimidad y la posibilidad de preservar los lazos sociales y familiares; la internación es considerada como una modalidad terapéutica de uso restrictivo y prioriza la intervención en el ámbito familiar, comunitario y social; en ese contexto las internaciones deben ser lo más breve posible y como medida de último recurso, estándose siempre a favor de la alternativa que menos restrinja la libertad de la persona, es el llamado principio de intervención mínima.

Siguiendo este orden de ideas, la nueva legislación viene a desterrar la vieja práctica de la política del Manicomio, donde la internación y el aislamiento eran la principal alternativa en los tratamientos.

Con el principio de intervención mínima y primacía de la libertad ambulatoria de la persona, todo tratamiento debe estar encaminado a lograr progresivamente la Externación del paciente y el reforzamiento de sus vínculos sociales, familiares y laborales, hasta lograr su reinserción en la comunidad.



LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



Es obligación del Estado entonces proporcionar los dispositivos, programas, instituciones que posibiliten el acceso a un periodo de externación como lo exigen los principios de la Ley.

La realidad de nuestro país nos muestra que en los Hospitales Psiquiátricos que aun hoy funcionan existen personas que se encuentran internados por años y décadas; muchas de las cuales estarían en condiciones de ser dadas de alta o externadas pero esto no sucede por cuestiones sociales, es decir falta de recursos, de oportunidades laborales o de familias que sirvan de apoyo.

En cumplimiento de estos fines, ha habido en nuestro país distintas experiencias en pos de la externación y la integración de la persona con su comunidad. Así es de destacar el funcionamiento del "Programa de Externación Asistida para la Integración Social (PREASIS)" en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objetivo es facilitar el retorno a la comunidad de pacientes que estuvieron internados en los hospitales neuropsiquiátricos durante años; el PREASIS cuenta con casas de convivencia o unidades convivenciales destinadas a pacientes de los Hospitales Borda y Moyano que están en condiciones de externarse pero no tienen un lugar a donde vivir. En estas casas de convivencia se trabaja de manera interdisciplinaria acompañando a las personas en la recuperación paulatina de su autonomía hasta lograr la reinserción social plena, a la vez que continúan con sus tratamientos en caso de ser necesario.

Los resultados de estas experiencias han sido destacables propiciando actividades sociales, laborales, estudios, que indiscutiblemente ayudan a la progresiva autonomía de los sujetos.

Se trata entonces de la creación de dispositivos intermedios o "casas de medio camino", que funcionan como residencias especializadas en Salud Mental con un régimen de puertas abiertas donde los pacientes viven en pequeñas comunidades y realizan actividades dentro y fuera de las mismas.

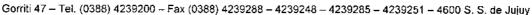
Especialistas en salud estiman que el 40% de las personas que ingresa a un hospital psiquiátrico sufren de trastornos o una crisis que podrían ser tratados sin necesidad de una internación a puertas cerradas. En este sentido, surge la necesidad de estos dispositivos intermedios de atención.

Las casas de medio camino cuentan o deben contar con un equipo multidisciplinario, además de personal de servicio como cocineros/as, de limpieza o maestranza que deben estar preparados para la atención y convivencia con los pacientes; de esta manera se logra un servicio adecuado a las necesidades del paciente, con abordajes interdisciplinarios y personalizados, favoreciendo la reincorporación de la persona a su cotidianeidad.

Un valioso aporte en esta temática es la llamada "LA CASA Hostal de medio camino" que funciona desde el año 2007 en la Ciudad de Buenos









Aires como dispositivo intermedio de atención multidisciplinaria en Salud Mental con un régimen de convivencia a puertas abiertas; esta valiosa experiencia se puede apreciar desde su sitio web oficial http://www.lacasahostal.com.ar.

Otra experiencia destacable es "CALEIDOSCOPIO casa de medio camino" de la ciudad de Córdoba, que se define como Residencia y tratamiento de rehabilitación psicosocial para personas con problemáticas de salud mental. Sus actividades y funcionamiento se pueden apreciar en su página de Facebook: "Casa demedio camino Caleidoscopio".

El Art. 27 de la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental establece textualmente "Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos".

Por otra parte el Plan Nacional de Salud Mental propone como meta el cerramiento o transformación de los Hospitales Monovalentes de Salud Mental o Neuropsiquiátricos alrededor del año 2020; con esto las internaciones por motivos de Salud Mental deberán realizarse en los Hospitales Generales. En ese sentido el Programa de Externación representa un avance en pos de tal objetivo.

Por todo lo antes expuesto, considero que contar con un Programa de Externación Asistida en Salud Mental (que promueva el proceso de reinserción y rehabilitación psicosocial en un régimen de puertas abiertas, con abordaje interdisciplinario, posibilitando la creación de Casas de Medio camino como las mencionadas), es una necesidad y también una obligación del Estado para darle vigencia plena, efectiva y real a la Ley de Salud Mental y los derechos que esta reconoce.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la sanción del presente proyecto de ley.



LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



PROGRAMA DE EXTERNACION ASISTIDA EN SALUD MENTAL

Artículo 1°.- Créase el Programa de Externación Asistida para la Integración Social - PREASIS- en el ámbito de la Secretaria de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia, con el objetivo de promover la inserción comunitaria y laboral de los pacientes en situación de alta de internación de los Servicios de Salud Mental Públicos y Privados de la Provincia.

Artículo 2°.- El Programa creado por la presente Ley será destinado a personas mayores de 18 años, con domicilio en la provincia, con alta de internación prescripta por las autoridades del servicio donde estuviere alojado.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación instrumentará la puesta en funcionamiento de Unidades Convivenciales o Casas de Medio Camino, que funcionaran como dispositivos intermedios de residencia de pacientes, con régimen de puertas abiertas, para la atención interdisciplinaria en Salud Mental.

Artículo 4°.- Serán funciones de las Unidades Convivenciales o Casas de Medio Camino las siguientes:

- a.- Brindar Atención Interdisciplinaria en Salud Mental, de acuerdo a los principios de la Ley Nacional nº 26.675 y Ley Provincial nº 5937.
- b.- Brindar residencia temporaria a pacientes con Alta de Internación prescripta, que por razones de orden social no tuvieren un lugar donde residir.
- c.- Promover la revinculación familiar, facilitar el acceso a la educación y protección de la salud de los beneficiarios, la búsqueda de empleo y reinserción sociocultural de los pacientes.

La presente enumeración no es taxativa, debiendo realizar todas aquellas que estén dirigidas al cumplimiento de la Ley Nacional nº 26.675 y Ley Provincial nº 5937.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá afectar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente Programa.



LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la Presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia a través de la Secretaria de Salud Mental y Adicciones.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación, el que reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

SERMAN ALFREDO FELLNER

1° Firma - Autor: MIRNA-GRACIEL ABREGÚ - Bloque Justicialista



LEGISLATURA DE JUJUY



ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	A	Fojas	Forma
929-DP-16	SALA DE LAS COMISIONES	7	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 19/09/2016 a las 11:02:15

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 1/2